

53

AVISO DE NOTIFICACION 00010206

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C.

Radicación :02008505 00000010 Fecha: 06/08/2004 11:31:59
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante :DWIGHT AYALA HERRERA Folios:1

Señor (a) (es)
DWIGHT AYALA HERRERA
CALLE 94 NO. 16-36 APTO 402
BOGOTA D.C.

REF: RESOLUCION No: 17743
FECHA No. 29/07/2004
EXPEDIENTE No. 2 8505
Trámite :3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento :1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuación :432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a) :

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 - 00 Piso Quinto (5) de Bogotá D.C. dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



54

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743
Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en el
Decreto 2153 de 1992 y artículo 50 del código contencioso administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante Resolución 02834 de 2004 la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial declaró abandonada una solicitud

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de abril de 2004 bajo el número 02008505 00000008 el señor Dwight G Ayala Herrera en su calidad de solicitante interpuso con el lleno de los requisitos de ley recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite correspondiente

TERCERO Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior se fundamentó en síntesis de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente que habiendo presentado solicitud de patente de modelo de utilidad el 4 de febrero de 2002 en tal oportunidad se pagó la suma correspondiente a dicho trámite

Agrega que Posteriormente y de acuerdo a lo establecido y ordenado por la SUPERINTENDENCIA se consignó en el BANCO POPULAR en la cuenta No 050-001 10-06 a nombre de DTN SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224 000 00) pago que se hizo de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SUPERINTENDENCIA puesto que por ningún lado se nos comunicó que para efectuar dicha operación o pago existía término alguno de prescripción o de caducidad amén de que en nuestra solicitud presentada para la obtención de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia aportamos nuestras direcciones para cualquier notificación

Así mismo al momento de allegar a la SUPERINTENDENCIA la respectiva copia al carbón de la consignación de pago por concepto de o para que se realizara el examen de fondo ésta nos la recibieron conforme a nuestro trámite de solicitud de PRIVILEGIO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD (prueba de lo antes dicho y del pago realizado se anexará a éste escrito dentro del respectivo acápite) entonces no entendemos por qué razón y si para ese momento el plazo se encontraba vencido se nos recepcionaba y aceptaba el pago de tales derechos

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 y 10
Conmutador 334 12 21
Fax 281 31 25
Santa Fe de Bogotá D C Colombia



55

Industria y Comercio**SUPERINTENDENCIA****REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION 17743,**

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

Respecto del acápite de los CONSIDERANDOS de la resolución No 02834 de fecha 23 de febrero de 2004 existe contradicción entre el PRIMER y TERCER numerales pues el primero al tenor de lo expuesto en apartes reza lo siguiente que el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los países miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen y el numeral TERCERO en apartes dice que El extracto de ésta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 521 del 30 de octubre de 2002 contados tres meses desde la publicación de la misma no se presentó petición por parte del interesado para efectuar el examen de fondo únicamente hasta el día 07 de febrero de 2003 fue solicitado el referido examen entonces tal y como se puede observar existe contradicción entre estos dos numerales puesto que de acuerdo al primer considerando se tiene seis meses contados desde la publicación de la solicitud para que el solicitante pida el examen de la invención de patente y el considerando tercero dice que el solicitante la presentó el día 07 de febrero de 2003 es decir que la solicitud sí se hizo en tiempo y dentro del término legal máxime si se tiene en cuenta que el extracto de la solicitud se publicó el 30 de octubre de 2002 es decir que la solicitud para el examen de fondo se hizo a los tres meses y siete días (aprox) de la publicación

La Resolución tantas veces enunciada al declarar abandonada nuestra solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia nos está causando perjuicios laborales económicos morales y profesionales como creadores del SISTEMA DE VENTILACION CENTAL ENROLLABLE Y REGULABLE EN SU DESPLAZAMIENTO AFLICABLE A INVERNADEROS Y CUBIERTAS INDUSTRIALES hecho con el cual se nos está violando y desconociendo derechos establecidos en nuestras legislaciones y en especial Derechos Fundamentales fijados en la Constitución Nacional artículo 29 16 25 15 18 26 21 13 entre otros

Finalmente señala el recurrente que dicho invento se viene aplicando a nivel internacional y en especial en Brasil donde ya se registró nuestra empresa ESTRUCTURAS ESPACIALES por medio de la cual se da aplicación al SISTEMA DE VENTILACION CENTAL y con la resolución 02834 se nos causará un grave y alto perjuicio económico y laboral a nivel internacional (anexo fotocopias simples del registro y constitución de la sociedad en el país de Brasil)

CUARTO Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos.

NORMA APLICABLE

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 y 10
Conmutador 334 12 21
Fax 281 31 25
Santa Fe de Bogotá D C Colombia



56

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcuriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono

El artículo 85 de la misma Decisión dispone que Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente salvo en lo dispuesto con relacion a los plazos de tramitación los cuales se reducirán a la mitad Sin perjuicio de lo anterior el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses

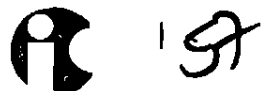
FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona segun el resumen de la misma con un sistema de ventilación cenital enrollable y regulable en su desplazamiento para invernaderos y cubiertas industriales

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 4 de febrero de 2002 y cumplido esta con los requisitos formales se ordenó su publicación la cual se hizo efectiva el 30 de octubre de 2002 Gaceta de la Propiedad Industrial 521 por lo que correspondía al solicitante de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y 7 de la Resolución 0701 pedir dentro de los tres (3) meses siguientes el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin (Arts 44 y 85 de la Decisión 486) lo que en este caso no se hizo en la oportunidad señalada sino que solo el 7 de febrero de 2003 se allegó el recibo correspondiente al examen de patentabilidad

Para responder a la argumentación del recurrente segun la cual de acuerdo a lo establecido y ordenado por la SUPERINTENDENCIA se consignó en el BANCO POPULAR en la cuenta No 050-001 10-06 a nombre de DTN SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224 000 00) pago que se hizo de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SUPERINTENDENCIA puesto que por ningún lado se nos comunicó que para efectuar dicha operación o pago existía término alguno de prescripción o de caducidad amen de que en nuestra solicitud presentada para la obtención de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia aportamos nuestras direcciones para cualquier notificación Asi mismo

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador 334 12 21
Fax 281 31 25
Santa Fe de Bogotá D C Colombia



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 17743

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

al momento de allegar a la SUPERINTENDENCIA la respectiva copia al carbón de la consignación de pago por concepto de o para que se realizara el examen de fondo ésta nos la recibieron conforme a nuestro trámite de solicitud de PRIVILEGIO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD (prueba de lo antes dicho y del pago realizado se anexará a éste escrito dentro del respectivo acápite) entonces no entendemos por qué razón y si para ese momento el plazo se encontraba vencido se nos recepcionaba y aceptaba el pago de tales derechos debe decirse en primer lugar que de los documentos que sustentan la solicitud aparece que el pago correspondiente al examen de patentabilidad apenas se efectuó el 7 de febrero de 2003, esto es por fuera del término legalmente concedido (ver folios 19 20 y 21)

Con relación a la información sobre la oportunidad para solicitar el examen de patentabilidad y efectuar el pago respectivo es claro que la legislación aplicable dispone que tratándose de Modelos de Utilidad el plazo son tres (3) meses contados a partir de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial de la Propiedad Industrial (Arts 44 y 85 de la Decisión 486) De manera que si la publicación se efectuó el 30 de octubre de 2002 el solicitante tenía hasta el 30 de enero de 2003 para efectuar el referido pago En este caso se efectuó el 7 de febrero de 2003

En cuanto hace a la recepción del pago aun de manera extemporánea se aclara que al radicarse la solicitud en este caso de examen de patentabilidad el funcionario que la recibe no tiene a su disposición el expediente o la información requerida para saber que dichos petición y pago son oportunos Lo anterior no obsta para que si el pago se hizo efectivamente para un trámite ante esta entidad y no fue aplicado se solicite el desglose del recibo correspondiente con destino a otra actuación frente a esta misma Superintendencia

Finalmente se aclara que no hay ninguna contradicción con referencia al término otorgado para solicitar el examen de patentabilidad dado que el término de seis (6) meses establecido para las patentes de invención se reduce a la mitad esto es tres (3) meses tratándose de modelos de utilidad por disposición de la misma normativa aplicable (Ver arts 44 y 85 de la Decisión 486)

Por otra parte se tiene que en este caso no se está frente a ninguna indebida o deficiente notificación como podría entenderlo el recurrente sino que se está en presencia de un deber del solicitante de actuar conforme lo dispone la normativa aplicable En efecto dispone la Decisión 486 art 44 que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono En este

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 y 10

Conmutador 334 12 21

Fax 281 31 25

Santa Fe de Bogotá D C Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743
Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

caso y como se ha dicho por disposición de la misma normativa comunitaria el plazo se reduce a tres meses por tratarse de solicitud de patente de modelo de utilidad

Así las cosas no atendida tal exigencia legal en la oportunidad que correspondía resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 es decir la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo y ahora se confirma

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Confirmar la decisión contenida en la Resolución 02834 de 2004 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Dwight G Ayala Herrera en su calidad de solicitante o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los 29 JUL

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Dwight G Ayala Herrera
Carrera 44 No 125 75 Apto 603 Torre 6
Bogotá D C

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 y 10
Commutador 334 12 21
Fax 281 31 25
Santa Fe de Bogotá D C Colombia



59

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743
Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que se le confieren en el
Decreto 2153 de 1992 y artículo 50 del código contencioso administrativo y

CONSIDERANDO

PRIMERO Que mediante Resolución 02834 de 2004 la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial declaró abandonada una solicitud

SEGUNDO Que mediante escrito radicado en esta entidad el 01 de abril de 2004 bajo el número 02008505 00000008 el señor Dwight G Ayala Herrera en su calidad de solicitante interpuso con el lleno de los requisitos de ley recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución con el objeto que se revoque la mencionada providencia y en su lugar se ordene continuar el trámite correspondiente

TERCERO Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior se fundamentó en síntesis de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente que habiendo presentado solicitud de patente de modelo de utilidad el 4 de febrero de 2002 en tal oportunidad se pagó la suma correspondiente a dicho trámite

Agrega que Posteriormente y de acuerdo a lo establecido y ordenado por la SUPERINTENDENCIA se consignó en el BANCO POPULAR en la cuenta No 050-001 10-06 a nombre de DTN SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224 000 00) pago que se hizo de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SUPERINTENDENCIA puesto que por ningún lado se nos comunicó que para efectuar dicha operación o pago existía término alguno de prescripción o de caducidad amén de que en nuestra solicitud presentada para la obtención de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia aportamos nuestras direcciones para cualquier notificación

Así mismo al momento de allegar a la SUPERINTENDENCIA la respectiva copia al carbón de la consignación de pago por concepto de o para que se realizara el examen de fondo ésta nos la recibieron conforme a nuestro trámite de solicitud de PRIVILEGIO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD (prueba de lo antes dicho y del pago realizado se anexará a éste escrito dentro del respectivo acápite) entonces no entendemos por qué razón y si para ese momento el plazo se encontraba vencido se nos recepcionaba y aceptaba el pago de tales derechos

SUBSETO SECRETARIO GENERAL
D-HO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

Carrera 13 No 27 00 Pisos 5 y 10
Commutador 334 12 21
Fax 281 31 25

COMUTADOR GENERAL AD-23 Santa Fe de Bogotá D C Colombia

117



60

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****RESOLUCION 17743**

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

Respecto del acápite de los CONSIDERANDOS de la resolución No 02834 de fecha 23 de febrero de 2004 existe contradicción entre el PRIMER y TERCER numerales pues el primero al tenor de lo expuesto en apartes rez lo siguiente que el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud el solicitante deberá pedir que se examine si la invencion es patentable Los países miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen, y el numeral TERCERO en apartes dice que El extracto de ésta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 521 del 30 de octubre de 2002 contados tres meses desde la publicación de la misma no se presentó petición por parte del interesado para efectuar el examen de fondo unicamente hasta el día 07 de febrero de 2003 fue solicitado el refendo examen entonces tal y como se puede observar existe contradicción entre estos dos numerales puesto que de acuerdo al primer considerando se tiene seis meses contados desde la publicación de la solicitud para que el solicitante pida el examen de la invención de patente y el considerando tercero dice que el solicitante la presentó el día 07 de febrero de 2003 es decir que la solicitud si se hizo en tiempo y dentro del término legal máxime si se tiene en cuenta que el extracto de la solicitud se publicó el 30 de octubre de 2002 es decir que la solicitud para el examen de fondo se hizo a los tres meses y siete días (aprox) de la publicación

La Resolución tantas veces enunciada al declarar abandonada nuestra solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia nos está causando perjuicios laborales económicos morales y profesionales como creadores del SISTEMA DE VENTILACION CENTAL ENROLLABLE Y REGULABLE EN SU DESPLAZAMIENTO APLICABLE A INVERNADEROS Y CUBIERTAS INDUSTRIALES hecho con el cual se nos esta violando y desconociendo derechos establecidos en nuestras legislaciones y en especial Derechos Fundamentales fijados en la Constitución Nacional artículo 29 16 25 15 18 26 21 13 entre otros

Finalmente señala el recurrente que dicho invento se viene aplicando a nivel internacional y en especial en Brasil donde ya se registró nue tra empresa ESTRUCTURAS ESPACIALES por medio de la cual se da aplicación al SISTEMA DE VENTILACION CENTAL y con la resolución 02834 se nos causará un grave y alto perjuicio económico y laboral a nivel internacional (anexo fotocopias simples del registro y constitución de la sociedad en el país de Brasil)

CUARTO Que para atender lo señalado en el artículo 59 del codigo contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

EL SECREARIO GENERAL
D-HO. HACE CONSTAR QUE LA PRE
SENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE SE TRABA
LA VISTA

13 No 27-00 Pisos 5 y 10
Commutador 334 12 21
Fax 281 31 25

Santa Fe de Bogotá D C Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen la solicitud caerá en abandono

El artículo 85 de la misma Decisión dispone que Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación los cuales se reducirán a la mitad Sin perjuicio de lo anterior el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona segun el resumen de la misma con un sistema de ventilación cenital enrollable y regulable en su desplazamiento para invernaderos y cubiertas industriales

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud el 4 de febrero de 2002 y cumplido ésta con los requisitos formales se ordenó su publicación la cual se hizo efectiva el 30 de octubre de 2002 Gaceta de la Propiedad Industrial 521 por lo que correspondia al solicitante de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 de la Decisión 486 y 7 de la Resolución 0701 pedir dentro de los tres (3) meses siguientes el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para tal fin (Arts 44 y 85 de la Decisión 486) lo que en este caso no se hizo en la oportunidad señalada sino que solo el 7 de febrero de 2003 se allego el recibo correspondiente al examen de patentabilidad

Para responder a la argumentación del recurrente segun la cual de acuerdo a lo establecido y ordenado por la SUPERINTENDENCIA se consigno en el BANCO POPULAR en la cuenta No 050-001 10-06 a nombre de DTN SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224 000 00) pago que se hizo de acuerdo a los lineamientos exigidos por la SUPERINTENDENCIA puesto que por ningun lado se nos comunicó que para efectuar dicha operación o pago existía término alguno de prescripción o de caducidad amen de que en nuestra solicitud presentada para la obtención de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia aportamos nuestras direcciones para cualquier notificación Asi mismo

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
AD-HOC HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE
CON EL ORIGINAL QUE HA TENIDO
LA VISTA

Calle 13 No 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador 334 12 21

Fax 281 31 25

Sede de Bogotá D C Colombia

EL SECRETARIO GENERAL

62

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

al momento de allegar a la SUPERINTENDENCIA la respectiva copia al carbón de la consignación de pago por concepto de o para que se realizara el examen de fondo ésta nos la recibieron conforme a nuestro trámite de solicitud de PRIVILEGIO DE PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD (prueba de lo antes dicho y del pago realizado se anexará a éste escrito dentro del respectivo acapite) entonces no entendemos por qué razón y si para ese momento el plazo se encontraba vencido se nos recepcionaba y aceptaba el pago de tales derechos debe decirse en primer lugar que de los documentos que sustentan la solicitud aparece que el pago correspondiente al examen de patentabilidad apenas se efectuó el 7 de febrero de 2003 esto es por fuera del término legalmente concedido (ver folios 19 20 y 21)

Con relación a la información sobre la oportunidad para solicitar el examen de patentabilidad y efectuar el pago respectivo es claro que la legislación aplicable dispone que tratándose de Modelos de Utilidad el plazo son tres (3) meses contados a partir de la publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial de la Propiedad Industrial (Arts 44 y 85 de la Decisión 486) De manera que si la publicación se efectuó el 30 de octubre de 2002 el solicitante tenía hasta el 30 de enero de 2003 para efectuar el referido pago En este caso se efectuó el 7 de febrero de 2003

En cuanto hace a la recepción del pago aun de manera extemporánea se aclara que al radicarse la solicitud en este caso de examen de patentabilidad el funcionario que la recibe no tiene a su disposición el expediente o la información, requenda para saber que dichos petición y pago son oportunos Lo anterior no obsta para que si el pago se hizo efectivamente para un trámite ante esta entidad, y no fue aplicado se solicite el desglose del recibo correspondiente con destino a otra actuación frente a esta misma Superintendencia

Finalmente se aclara que no hay ninguna contradicción con referencia al término otorgado para solicitar el examen de patentabilidad dado que el término de seis (6) meses establecido para las patentes de invención se reduce a la mitad esto es tres (3) meses tratándose de modelos de utilidad por disposición de la misma normativa aplicable (Ver arts 44 y 85 de la Decisión 486)

Por otra parte se tiene que en este caso no se está frente a ninguna indebida o deficiente notificación como podría entenderlo el recurrente sino que se está en presencia de un deber del solicitante de actuar conforme lo dispone la normativa aplicable En efecto dispone la Decisión 486 art 44 que Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud independientemente que se hubieren presentado oposiciones el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud quedará en abandono En este

EL SUSCRITO MANIFIESTA QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCORDA CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO EN MI PODER

LA VENTA:

3 No 27 00 Pisos 5 y 10

Conmutador 334 12 21

Fax 281 31 25

Santa Fe de Bogotá D C Colombia

SECRETARÍA GENERAL



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 17743

Por la cual se resuelve un recurso

Rad 02-008 505

caso y como se ha dicho por disposición de la misma normativa comunitaria el plazo se reduce a tres meses por tratarse de solicitud de patente de modelo de utilidad

Así las cosas no atendida tal exigencia legal en la oportunidad que correspondía resulta claro que la consecuencia a darse es la que señala el mencionado artículo 44 es decir la declaratoria de abandono de la solicitud como en efecto se hizo y ahora se confirma

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Confirmar la decisión contenida en la Resolución 02834 de 2004 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad

ARTICULO SEGUNDO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Dwight G Ayala Herrera en su calidad de solicitante o a quien haga sus veces entregándole copia de la misma advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C a los 29 JUL 2005

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señor
Dwight G Ayala Herrera
Carrera 44 No 125 - 75 Apto 603 Torre 6
Bogotá D C

SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL
D-MOC HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO LA VENTA.
Calle 13 No 27 00 Pisos 5 y 10
Teléfono 334 12 21
Fax 281 31 25
Santa Fe de Bogotá D C Colombia

AVISO DE NOTIFICACION

64

0103

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D C

Radicación 02008505 00000010 Fecha 06/08/2004 11 31 59
Trámite 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Solicitante DWIGHT AYALA HERRERA Folios 1

Señor (a) (es)
DWIGHT AYALA HERRERA
CALLE 94 NO 16 36 APTO 402
BOGOTA D C

REF RESOLUCION No 17743
FECHA No 29/07/2004
EXPEDIENTE No 2 8505
Trámite 3 PATENTES DE MODELO DE UTILIDAD
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Estimado Doctor (a)

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 00 Piso Quinto (5) de Bogotá D C dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente la providencia en mención se notificará por edicto

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

FORMAT DE DIGITALIZACION
RELACION DE ANEXOS

Royal
Technologies S.A.
Empreses de Tecnología S.A.

Expediente No		02008505	No de Follo
Item		No de unidades	✓
1	CD		
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA		
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO	1	
10	OTROS:		
Observaciones: Vacío			

65